

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA AGENDA LOCAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR 2020-2025

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador señala que es deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, dando particular importancia a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

De la misma manera la Carta Magna, dispone que en todo el accionar del Estado se deberá incorporar los enfoques de género, generacional, interculturalidad, de discapacidades y de movilidad humana.

La agenda local de protección de derechos, es un instrumento técnico político promueve el ejercicio, exigibilidad y garantía de los derechos consagrados en la Constitución y demás instrumentos internacionales que protegen derechos.

La constitución de la República del Ecuador, señala como principio fundamental al “Sumak kawsay” o Buen Vivir, entendido como el accionar de un estado garante de derechos y justicia social, lo que implica la transformación social y estructural de todo el estado ecuatoriano, centrando sus competencias y funciones en favor del ser humano.

En tal virtud, en apego a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, el GAD Municipal junto con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, con el apoyo de la Cooperación Internacional, han formulado la Agenda Local de Protección de Derechos como una respuesta a las desigualdades existentes aún en el territorio cantonal, la cual contiene propuestas de políticas públicas locales articuladas a las Agendas Nacionales para la igualdad, las cuales están encaminadas a reducir brechas de desigualdad que vayan en beneficio principalmente para los grupos de atención prioritaria.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar

CONSIDERANDO:

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 1, 3, 6, 11,16, 35, 51, 52, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos.

SECRETARIA GENERAL

QUE: la Carta magna en el Art. 10 señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35 señala: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 44, 45 y 46, garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 47, 48 y 49, reconoce los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 56, 57, 58, 59, y 60, reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro-ecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 70, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 85 establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios

SECRETARIA GENERAL

públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 340 crea el Sistema nacional de inclusión y equidad social como “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 341 señala: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”

QUE: la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

QUE: el Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y

SECRETARIA GENERAL

adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

QUE: la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 16, Garantiza la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

QUE: la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el art. 84, dispone como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otras las siguientes:

- b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Los Municipios y Distritos Metropolitanos dotarán a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,
- d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las Juntas Cantonales de Protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

QUE: la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación, etc. El plan nacional del buen vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece:

Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

QUE: la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el Art. 38, literal a), atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el diseño, formulación y ejecución de la normativa y políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

SECRETARIA GENERAL

QUE: de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en su Art. 38, literal d), dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la creación de Centros de Equidad y Justicia para la protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados.

QUE: la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Art. 3, numeral 3, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

QUE: el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización, Art. 3, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

QUE: del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización, en el Art. 4 literal h, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

QUE: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

QUE: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su Art. 7 señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral es una competencia concurrente.

SECRETARIA GENERAL

QUE: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 54, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

QUE: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 57, literal bb), señala que al Consejo Municipal le corresponde “Instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria”.

QUE: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 60, literal m), señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa “presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción.

QUE: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 116 señala que “las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente”.

QUE: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 128 inciso 3º: Del sistema integral y modelos de gestión; establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

QUE: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 148 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la

SECRETARIA GENERAL

organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

QUE: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 166 establece que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, señalando –además– que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades.

QUE: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 249 dispone que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

QUE: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 302, en concordancia con el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 328, literal d), dispone que está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 598 dispone, que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia,

SECRETARIA GENERAL

seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

QUE: en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, Artículo 21, se indica que son entidades parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la ley, tales como los consejos ciudadanos, los consejos consultivos, las instancias de participación de los GADS y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa.

QUE: la Ley Orgánica de Discapacidades, en su art. 5, ampara a las personas con discapacidad, nacionales y extranjeras que se encuentran en territorio nacional, así como a sus parientes, personas cuidadoras, personas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que atienden a las personas con discapacidad.

QUE: la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el Art. 1, dispone: Objeto y ámbito. La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

QUE: el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Montúfar, con fecha 15 de octubre del 2020, resolvió Aprobar la Agenda Local de Protección de Derechos y remitir al Concejo Municipal para que a través de su facultad normativa, institucionalice dicho instrumento de política pública a través de la Ordenanza Correspondiente.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA AGENDA LOCAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR 2020-2025

SECRETARIA GENERAL

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS RECTORES, OBJETIVOS Y ENFOQUE

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Naturaleza.- La Agenda Local de Protección de Derechos del cantón Montúfar, es un instrumento técnico de Políticas Públicas Locales, que contiene un diagnóstico situacional con pertinencia intergeneracional, de género, discapacidades, movilidad humana, y de pueblos y nacionalidades; así como también la propuesta de protección de derechos con lineamientos de política pública y acciones para cada grupo y el modelo de gestión respecto de la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas formuladas.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y, por ende las políticas y lineamientos de la Agenda Local de Protección de Derechos son de carácter público y de cumplimiento obligatorio en el ámbito cantonal.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ENFOQUE DE LA AGENDA LOCAL

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen y orientan la implementación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la Agenda Local son:

- a) Igualdad y no discriminación
- b) Exigibilidad
- c) Progresividad y no regresividad
- d) Reparación y repetición
- e) Atención integral
- f) Interculturalidad
- g) Corresponsabilidad

SECRETARIA GENERAL

- h) Participación
- i) Liderazgo
- j) Aplicabilidad

Art. 4.- Objetivos.- La presente Ordenanza tiene como principales objetivos los siguientes:

- a) Fomentar la coordinación interinstitucional para garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- b) Articular acciones y presupuestos para la reducción y eliminación de brechas de desigualdad.
- c) Promover una vida digna de los habitantes del cantón, de manera especial de los grupos de atención prioritaria.

Art. 5.- Enfoque de la Agenda Local de Protección de Derechos.- La Agenda Local de Protección de Derechos mantiene implícito el enfoque de derechos como esas condiciones iguales e inalienables de todos los seres humanos con base en la libertad, la justicia y la paz según la declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Este enfoque a menudo requiere un análisis de las normas, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población.

TÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN

Art. 6.- Implementación de la Agenda Local de Protección de Derechos.- La Agenda Local de Protección de Derechos será implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, instituciones públicas y privadas, además de las organizaciones sociales y

SECRETARIA GENERAL

comunitarias vinculadas a la garantía, protección y exigibilidad de derechos, en el marco de sus competencias y en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los planes, programas, proyectos y acciones que ejecuten en el cantón las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias, estarán enmarcadas en la Agenda Local de Protección de Derechos para lo cual coordinarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Montúfar.

Art. 7.- De las redes de servicios.- Los organismos y entidades de atención, dentro del marco de sus funciones y competencias, propenderán a la conformación de redes interinstitucionales para la articulación de acciones y el fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Montúfar. Esta red se encargará de formular protocolos y rutas de atención para mejorar la calidad de servicios y evitar la victimización de las personas que hayan sido vulneradas en sus derechos.

Art. 8.- Transversalización de las Políticas Públicas contenidas en la Agenda Local.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Montúfar será el encargado de establecer estrategias que permitan la transversalización de la Política Pública Cantonal en cada una de las planificaciones, procesos y normativa interna institucionales, así como la generación de procesos de empoderamiento de la ciudadanía y sociedad en general.

CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 9.- Observancia, seguimiento y evaluación.- el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, planificará y ejecutará procesos de observancia, seguimiento y evaluación según corresponda para evaluar la efectividad en la ejecución de las políticas públicas contenidas en la Agenda Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 10.- Informes técnicos.- Todas las instituciones encargadas de la implementación de la Agenda Local de Protección de Derechos, entregarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, un informe semestral acerca del cumplimiento de las políticas de la Agenda Local, y a su vez el Consejo Cantonal presentará informes de acuerdo a las funciones y atribuciones enmarcadas en la ley y en la ordenanza sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del sistema cantonal de protección de derechos.

Art. 11.- Rendición de Cuentas.- las Autoridades locales de las distintas instituciones públicas y privadas, están obligados a incluir en sus informes de rendición de cuentas un acápite sobre el cumplimiento de la Agenda Local para la igualdad en el marco de sus competencias.

SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 12.- Instituciones que financian las políticas públicas locales .- Las instituciones nacionales y locales, públicas y privadas, ue desarrollan planes, programas, proyectos y demás acciones relacionadas con el cumplimiento de la Agenda Local de Protección de Derechos, son los responsables del financiamiento de estas en base a sus competencias.

Art. 13.- De la participación ciudadana.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Montúfar, fomentará la participación de la ciudadanía a través de la activación de Espacios de Participación como Defensorías Comunitarias, Comités Barriales, Consejos Consultivos y demás organizaciones sociales existentes en el cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los Gobiernos Autónomos Municipal y Parroquiales, de forma obligatoria incorporarán en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las políticas y lineamientos de la Agenda Local de Protección de Derechos de Montúfar.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La comisión de Igualdad y Género, Equidad Social y Seguridad Ciudadana, en base a sus Funciones y Atribuciones, coordinará con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las diferentes instituciones inmersas en la ejecución de la Agenda Local, a fin de promover la implementación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar y su publicación de acuerdo al art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

SECRETARIA GENERAL

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA AGENDA LOCAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR 2020-2025.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días doce y diecinueve de noviembre del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los diecinueve días del mes de noviembre del año 2020. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diecinueve días del mes de noviembre del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA AGENDA LOCAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR 2020-2025”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves diecinueve de noviembre del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veinte días del mes de noviembre del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA AGENDA LOCAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR 2020-2025”. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA AGENDA LOCAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR 2020-2025” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veinte días del mes de noviembre del año 2020.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL